

Octubre 23.

## EL FERROCARRIL.

SANTIAGO, OCTUBRE 23 DE 1856.

### Desenlace de la cuestion eclesiastica.

Ayer ha tenido lugar el desenlace de la cuestion eclesiastica de una manera que, si bien satisface a la jeneralidad de los espíritus timoratos i que no han mirado dicha cuestion, sino como un accidente aislado i transitorio, deja sin embargo en pié la cuestion de principios que con motivo de aquel incidente se ha debatido. En efecto, los señores Prebendados Meneses i Solis desisten del *derecho* que les dan las leyes i la sentencia de la Suprema Corte de Justicia para hacer alzar la suspension que la autoridad diocesana les ha impuesto. No reprobamos este proceder de los señores Canónigos, pues lo consideramos cual un sacrificio dictado por su piedad en obsequio de la paz de la Iglesia, i de la tranquilidad de todos los espíritus.

Pero la cuestion de competencia entre las dos autoridades, la civil i la eclesiastica, queda *in statu quo*. La autoridad diocesana permanece en la opinion de que los cánones i las leyes inhibian a la autoridad civil del conocimiento de los recursos de fuerza, i ésta por su parte queda en la conviccion de que las leyes i cánones le dan la competencia en virtud de la cual ha entendido en el recurso interpuesto por los citados canónigos. A qué nos atenemos? Si cada poder profesa respectivamente principios contrarios, las desavenencias i los conflictos quedan pendientes i amenazando constantemente. El *statu quo* es, pues, una constante oposicion de escuelas, una guerra de principios que puede dejenerar a cada instante en conflictos sociales, con ocasion de cualquier hecho análogo al que ha dado orijen al recurso de fuerza de los canónigos Meneses i Solis.

Por lo demas, no sabemos si el Prelado de Santiago a imitacion de los señores Prebendados, desistirá por su parte de lo que cree sus prerrogativas, i se dará por satisfecho con el desistimiento de aquellos señores, levantándoles en consecuencia la censura. Esperamos.

No estará demas, empero, que discurremos sobre hipótesis ciertas en el asunto que los señores Canónigos parecen dar por terminado con su resignacion a la injusta censura de su Obispo.

¿Con este acto de sumision se ha conseguido poner en claro a los ojos del metropolitano la criminalidad de su resistencia a obedecer el fallo de la Corte Suprema? Nada menos que esto. El Arzobispo estaba dispuesto a arrostrar todas las dificultades a trueque de hacer triunfar su resistencia. Los antecedentes del juicio seguido ante la Corte Suprema, las notas que S. S. ha cambiado con el Supremo Gobierno, el lenguaje de la prensa que sirve de órgano a las opiniones del señor Arzobispo, i la censura absoluta que impuso a los prebendados, inmediatamente despues de la providencia de la Corte que le mandaba suspender o absolver la censura parcial, todo manifiesta palpablemente la voluntad i el propósito de desobedecer que asistian a Su Señoría Ilustrísima.

En este ánimo, en este propósito que a todo el mundo consta, le ha venido a sorprender el desistimiento de los censurados Meneses i Solis.

Ese ánimo, ese propósito del Sr. Arzobispo es un hecho positivo, i ha sido un verdadero escándalo público, puesto que implica el desconocimiento de una autoridad constitucional, es una flagrante infraccion de nuestras leyes i del precepto capital que manda respetar las autoridades constituidas de la nacion.

Ahora bien: la falta (no queremos decir crimen) del señor Arzobispo inviste todos los caracteres de la publicidad i causa una verdadera alarma social. Sabido es que esta clase de faltas se persiguen i castigan de oficio, como todas aquellas que por afectar los derechos de la sociedad, se califican de públicas.

justicia i pedir que se satisfaga la vindicta pública.

He aquí la nueva faz que, a nuestro modo de ver, ha tomado la cuestion eclesiastica. La soceidad i el Estado han sido ofendidos por la autoridad episcopal. Veán nuestras autoridades civiles lo que las incumbe hacer. Nosotros diremos tambien por esta vez que esperamos, i quiera Dios que no sea solamente nuestro periódico quien, consecuente con sus principios, sostenga los sagrados derechos de la nacion.

A continuacion damos el escrito de desistimiento de los canónigos i la providencia del Tribunal Supremo.

EXMO. SEÑOR:

Don Timoteo Avaria por los señores Arcediano i Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana en la causa de suspension *a divinis* con lo demas deducido digo: que las acordadas i sábias resoluciones de V. E. en el recurso de fuerza que entablaron los señores mis representados, son el mejor comprobante de la justicia con que vinieron a este Supremo Tribunal, solicitando un remedio tan practicado de tiempo inmemorial, tan sancionado por las leyes, i tan acatado por los Prelados de la Iglesia Española en ambos mundos.

Al hacerlo los señores Prebendados mis representados, jamas pudieron persuadirse que su buen éxito experimentase la contradiccion, que a pesar de la autoridad suprema de V. E. i de las manifestaciones que se ha servido hacer el Jefe Supremo de la República, ha tenido la observancia de lo mandado, ni el conflicto en que por necesario resultado de esa contradiccion debia tener, como tiene, suspensos i turbados los ánimos. Protesto a V. E. que el mas lijero presentimiento habria sido bastante para retraer a los señores Prebendados de una instancia que tantos azares les ha costado i cuesta.

La satisfaccion interior inseparable de procedimientos que nada les acusan, la buena acogida, que su causa ha merecido de los Tribunales, i del pueblo sensato, i la manifestacion de una inocencia que ya

no puede revocarse en duda, formen el mejor lenitivo de las afliccionen, que han sufrido i sufren. Tan grata consideracion les llena de júbilo, cuando se presentan a V. E. como víctimas dispuestas a ser inmoladas en las aras de la Iglesia, i del Estado, por la pública tranquilidad, por restituir el órden no alterado por su culpa, i por dar a los fieles todos, a sus hermanos los sacerdotes, i a su Prelado el mejor ejemplo de resignacion, desprendimiento i mansedumbre, calidades inherentes a los Ministros del Santuario.

Dígnese V. E. pues admitir el desistimiento que hacen de cuanto pudiera convenirles personalmente en fuerza de sus supremas resoluciones, i desde este momento tenerlos por no partes en el asunto, a cuyo fin a V. E. suplico, que habiendo por hecha la renuncia mas espresa, que para mayor seguridad autorizan con sus firmas, si es servido la mande poner en noticia del Ilmo. Rmo. Señor Arzobispo para los efectos que puedan convenir. Es justicia etc.—Por nuestro Procurador, Juan Francisco Mencses.—Pascual. Solis de Ovando.

La Suprema Corte en vista del escrito que antecede, dictó la siguiente resolucion:

Santiago, octubre 22 de 1856.—Se han por desistidos a los señores Canónigos Arcediano i Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana del recurso de fuerza entablado de la suspension *a divinis* que les impuso la autoridad eclesiastica el 21 de febrero último. Comuíquese esta resolucion al mui Reverendo Arzobispo i archívese. Cerda—Palma—Valenzuela.